

del Centenario, crédito con cuya concesión se han mostrado conformes la Intervención general y el Consejo de Estado, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida y ratifica el acuerdo del Consejo de Ministros de treinta de marzo del presente año sobre abono de doscientas cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos a la Junta de Obras del Templo del Pilar de Zaragoza como compensación de los gastos realizados por emisión de sellos para la conmemoración del décimonoveno Centenario de la aparición de la Virgen del Pilar, y sobre denegación de la petición que se había formulado de entrega a la misma del sobrante de la emisión.

Artículo segundo.—Para la efectividad de lo dispuesto en el artículo anterior se concede un crédito extraordinario de doscientas cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos aplicado a la Sección trece del Presupuesto de Gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda», capítulo tercero, «Gastos diversos», artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo único, «Subsecretaría y servicios generales del Ministerio», concepto adicional, para entregar a la Junta de Obras del Templo del Pilar de Zaragoza, como subvención que resarza a la misma de los gastos ocasionados en la emisión de sellos conmemorativos del décimonoveno Centenario de la aparición de la Virgen del Pilar en Zaragoza.

Artículo tercero.—El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en El Pardo, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1944 por la que se concede un crédito extraordinario de 532.806,68 pesetas, para su abono al Banco de España por los gastos ocasionados al mismo en las remesas de moneda de aluminio y cuproníquel en los años 1938 a 1943.

La sustitución de la moneda fraccionaria que venía circulando con anterioridad al año mil novecientos treinta y ocho por la actualmente en curso originó diversos gastos de remesas que el Banco de España anticipó durante los años mil novecientos treinta y ocho a mil novecientos cuarenta y tres y de los que debe ser reintegrado con la mayor urgencia, a fin de que queden normalizadas las cuentas correspondientes a aquella operación.

En el expediente instruido al efecto constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a la habilitación de un crédito que permita liquidar aquellas deudas.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quinientas treinta y dos mil ochocientos seis pesetas con sesenta y ocho céntimos al Presupuesto en vigor de la Sección trece, «Ministerio de Hacienda», capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general», grupo segundo, «Dirección General del Tesoro Público», con aplicación a un concepto adicional destinado a satisfacer al Banco de España los gastos ocasionados por las remesas de monedas de aluminio y cuproníquel efectuadas en los años mil novecientos treinta y ocho a mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo.—El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO